



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00391-00

DEMANDANTE: ANA MILENA CORREDOR ALARCÓN C.C 37.276.103
DEMANDADOS: PEDRO LEONARDO PALENCIA C.C 88.259.250
MARIA ANGELICA COLMENARES PEREZ C.C 1.090.463.409

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el abono realizado por la parte pasiva correspondiente a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$547.690), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2023 y abono al canon del mes de febrero de la anualidad.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 4 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9238035fc5d2ca97cac29850b92b55649bb5c055187a14876cec270795b0e3**

Documento generado en 03/05/2023 12:16:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00439-00

DEMANDANTE: FUTUROYA COOPERATIVA NIT 901.520.861-4
DEMANDADO: BELKIS LORENA ASCENSIO SOTO C.C 27.602.857
ISAIAS ASCENSIO C.C 13.223.990

Respecto a la solicitud de requerimiento ante la Gobernación de Norte de Santander, NO SE ACCEDE a lo deprecado, por cuanto obra en el expediente respuesta de traslado por competencia, emitido por dicha entidad, recepcionado el 31 de enero 2023.

Así mismo se informa que obra respuesta de Colpensiones, recepcionado el 17 de marzo 2023:

De acuerdo con su requerimiento relacionado con el proceso de Ejecutivo Singular No. 54001418900120220043900 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, se concluye que una vez revisados los aplicativos de la Dirección de Nómina Pensionados respecto a la nómina del señor ISAIAS ASCENSIO, identificado con la cédula de ciudadanía 13.223.990, informamos que fue aplicado el embargo de conformidad a los parámetros entregados en su memorial a partir de la nómina MARZO 2023 a favor de FUTUROYA COOPERATIVA identificada con el número de identificación tributario 901.520.861-4.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 4 de mayo de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534a48d9a0283bb0d3161e0a567ed242e3afa2e8a4626a200dff69d642c19733**

Documento generado en 03/05/2023 12:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00031-00

Demandante: ANDREA CAROLINA HURTADO CASTAÑEDA
Demandado: MAURICIO ALEJANDRO TORRES

C.C 52.751.384
C.C 93.236.142

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta emitida por el Responsable de nómina de la Policía Nacional, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 4 de mayo de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40faf971af432aba28068761541ffb729c94b706cc569da1d038ba1c114ae3c**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Documento generado en 03/05/2023 12:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00047-00

Demandante: LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S NIT 900.995.622-5
Demandado: FLOR ZULAY PARRA VASQUEZ C.C 60.297.824
LUZ MARY SAAVEDRA PARRA C.C 37.399.517

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 4 de mayo de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d8fc71811013514fecc89304c0a756d6b85d0a6ca39aed2a7d32981029b67a**

Documento generado en 03/05/2023 12:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00057-00

Demandante: JORGE IGLESIAS GARCÍA C.C 1.090.398.290
Demandado: BIDTERBO PLATA DUARTE C.C 88.221.647

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 4 de mayo de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9206f73abb0a636576975bd2873134c2268f9e5d0cddd8fc2c4a95d70b09e3f8**

Documento generado en 03/05/2023 12:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00060-00

DEMANDANTE: HUGO ANDRES ANGARITA CARRASCAL C.C 1.093.782.530

DEMANDADA: NELLY KARINA VESGA SALDAÑA C.C 1.092.340.891

Previo a resolver la solicitud de inmovilización para llevar a cabo el secuestro del rodante, se hace necesario **REQUERIR** al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, a fin de que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** se sirva corregir la medida inscrita en el historial del vehículo de placas: PXL-22B. Lo anterior teniendo en cuenta que el numero de oficio y fecha de oficio de la medida cautelar decretada no corresponden a la realidad.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 4 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae31bdfac8f86309b3ad6f26b79286aa4ddaab8319784bd58e0a29f656994c0**

Documento generado en 03/05/2023 12:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00142-00

Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT 890.503.900-2
Demandado: GLORIA ORDUZ OMAÑA C.C 60.347.925

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 4 de mayo de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3b42cf9c06302670b337fc257113f4f2b75fe59ce7d60a7ee874e64cff93b5**

Documento generado en 03/05/2023 12:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00165-00

DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S. NIT 807.006.174-8
DEMANDADOS: LEDY CAROLINA LORENA BOBADILLA FREYLE C.C 36.561.402
CARMEN LETICIA AMADO CRUZ C.C 60.352.915
YORDAN HUMBERTO VALENZUELA ALVAREZ C.C 1.193.459.984

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo adelantado el **GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S** a través de apoderada judicial en contra de **LEDY CAROLINA LORENA BOBADILLA FREYLE, CARMEN LETICIA AMADO CRUZ Y YORDAN HUMBERTO VALENZUELA ALVAREZ**, mediante el cual se persigue el cumplimiento de una obligación, en el mismo se observa que con fecha 11 de abril de 2023, la parte activa, informa un abono realizado el 03 de abril de 2023 por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), y solicitó reforma a la demanda de conformidad con el artículo 39 del C.G.P.

Ahora bien, revisado el escrito de reforma, se tiene que consiste en la alteración de la pretensión Primera y del hecho Quinto de la demanda, en consecuencia y como quiera que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto por el artículo 93 del Código General del Proceso, se considera que hay reforma de la demanda y así ha de aceptarse, no obstante respecto a los intereses moratorios pedidos no se accede a esta solicitud como quiera que fue pactada la clausula penal.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la reforma de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a **LEDY CAROLINA LORENA BOBADILLA FREYLE, CARMEN LETICIA AMADO CRUZ Y YORDAN HUMBERTO VALENZUELA ALVAREZ**, PAGAR en el término de cinco (5) días, a **GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

- Por SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS ML (\$7.135.380) que corresponden a los cánones de octubre/22 y noviembre de 2022 por valor de \$980.000, cada uno, y los cánones del periodo de diciembre/22 al mes abril/23 por valor de \$1.035.076 cada uno.
- Por la suma de TRES MILLONES CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ML (\$3.105.228) por concepto de cláusula penal.
- Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando.
- Sobre las costas se pronunciará el Despacho en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a los Art. 291 y 292 C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Remítase por secretaria el enlace de acceso al expediente digital a la Dra. LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL quien está facultada para actuar como apoderada judicial en este proceso

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30 am – 12:30pm y 1:30p.m. a 4:30p.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado el día de hoy 4 de mayo de
2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b93d15a2b8c5f3da46f337844e8fa1cbaecd9ba9f93fb0a3f9fc3cc2d24af9**

Documento generado en 03/05/2023 12:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
RESTITUCION Rad.: 54-001-41-89-001-2023-00183-00

DEMANDANTE INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A
DEMANDADO: LUIS EDUARDO NIÑO OVALLES

NIT 890501357-3
CC 1090415744

Teniendo en cuenta el memorial que antecede donde el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda, el despacho lo autorizará conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda incoada por el Doctor ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA apoderado de la parte demandante **INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A** contra **LUIS EDUARDO NIÑO OVALLES**, conforme lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, y sus anexos.

SEGUNDO: Respecto a la devolución de los anexos como quiera que la demanda fue presentada a través de mensaje de datos, no se ordenará la misma.

TERCERO: Archívese lo actuado y déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 4 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386cc5e6501ae82f9f645329fc95fcad128dc90455a01b84fa6a6c279eb6e326**

Documento generado en 03/05/2023 12:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00220-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTA HOGAR	NIT 60.299.539-1
DEMANDADO: JHON JAIRO BERMUDEZ CASIQUE	C.C 88.238.935
GLADYS CACIQUE SANCHEZ	C.C 60.275.801

En atención del memorial que antecede y como quiera que mediante proveído de fecha 10 de abril de 2023, se libró mandamiento de pago en contra del convocado al juicio, decisión en la que por error humano se omitió la frase “ y los que se sigan causando hasta la entrega del bien”, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 ibídem, a corregir la aludida providencia, se procede a corregir el numeral 1º inciso 2 del del mandamiento de pago quedando así:

“PRIMERO: Ordenar a: JHON JAIRO BERMUDEZ CASIQUE Y GLADYS CACIQUE SANCHEZ, PAGAR en el término de cinco (5) días, a INMOBILIARIA RENTA HOGAR las siguientes sumas de dinero:

- Por CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000), que corresponde al canon del mes de marzo de 2023 y los que se sigan causando hasta la entrega del bien.
- Por UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.350.000), por concepto de cláusula penal.
- Sobre las costas se pronunciará el Despacho en su oportunidad”.

Las demás disposiciones quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
4 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM. A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6212f389521a3362cbe2d914405947ffb6cdf243df3ce53506ff046a922291c**

Documento generado en 03/05/2023 12:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00267-00

Demandante: NICKY ALEXSANDER LONDOÑO GUTIERREZ
Demandado: EDITH JOHANNA QUINTERO ARIAS

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **NICKY ALEXSANDER LONDOÑO GUTIERREZ** actuando en nombre propio en contra de **EDITH JOHANNA QUINTERO ARIAS** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe corregir el hecho primero, toda vez que no coincide con lo pactado en el título valor, respecto del valor y fecha de exigibilidad.
2. Así mismo, el hecho tercero presenta discrepancia, en cuanto al saldo de la obligación, de conformidad con el abono informado.
3. De igual forma, debe ajustar la pretensión primera referente al saldo adeudado.
4. No resulta clara la segunda pretensión, frente al cobro de unas cuotas allí mencionadas, por tanto de la revisión de la letra de cambio, no se observa carta de instrucciones, donde se mencione tal circunstancia, debiendo ajustar la pretensión conforme a la literalidad del título valor.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **NICKY ALEXSANDER LONDOÑO GUTIERREZ** actuando a través de apoderada judicial en contra de **EDITH JOHANNA QUINTERO ARIAS**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a **NICKY ALEXSANDER LONDOÑO GUTIERREZ**, para que actúe en nombre propio dentro del presente proceso.

La Juez,

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 4 de mayo de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dafcde31678ba4ac90687cdd14c5d5b7dc6e48a6882527660e3109d1afef722**

Documento generado en 03/05/2023 04:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00268-00

Demandante: SANDRA MILENA DURAN GOMEZ
Demandado: YURLE PATRICIA CONTRERAS ARENAS

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **SANDRA MILENA DURAN GOMEZ** actuando a través de apoderado judicial en contra de **YURLE PATRICIA CONTRERAS ARENAS** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara, que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. En el libelo introductorio menciona que el tipo de proceso corresponde a una demanda de restitución de bien inmueble, sin embargo las pretensiones van encaminadas al cobro ejecutivo de cánones de arrendamiento, debiendo hacer las respectivas correcciones y ajustes.
2. El hecho cuarto no es congruente respecto de las fechas del acuerdo de pago con relación a la entrega del bien inmueble, por lo que se le requiere a la activa para que aclare el mencionado hecho.
3. Debe formular en debida forma la tercera pretensión, toda vez que solicita el reembolso de los valores que se adeudan por concepto de servicios públicos, sin embargo revisada la demanda y sus anexos, no se acredita que el demandante haya pagado dichos valores.
4. En las notificaciones no se hace mención del sitio donde recibe notificación la demandante SANDRA MILENA DURÁN GOMEZ, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P.
5. Debe ajustar el poder según tipo de proceso que pretende de conformidad con los manifestado en el libelo demandatorio y los anexos aportados.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **SANDRA MILENA DURAN GOMEZ** actuando a través de apoderada judicial en contra de **YURLE PATRICIA CONTRERAS ARENAS**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

La Juez,

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 4 de mayo de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d120e4349a4d2d043611a6394641bc938448838f74e47ca582399064395de1**

Documento generado en 03/05/2023 04:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2022-00194-00

DEMANDANTE: GLORIA STELLA VANEGAS QUINCHIA CC 60.421.729
DEMANDADO: HUGO MAURICIO NUÑEZ RODRIGUEZ CC 88.263.176

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta recepcionada el día 12 de abril de 2023, proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO, mediante el cual informa que no es posible tomar nota del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar propiedad del demandado **HUGO MAURICIO NUÑEZ RODRIGUEZ CC 88.263.176**, ordenado dentro del proceso con radicado N° 54 001 31 03 005 2019 00038 00, debido a que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto del 20 de enero de 2023.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
4 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44477a271a8c7a8c7772842c9d1fa01e34f2af1e1b69c7a2eef9685e1bab7ade**

Documento generado en 03/05/2023 12:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2022-00264-00

DEMANDANTE: LUIS ANTONIO CARRILLO CANDELO C.C. 13.231.207
DEMANDADO: JOSE ALONSO TORO MONTEJO C.C. 13.376.243

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento del interesado el oficio recepcionado el día 10 de abril de 2023, proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, donde se dispuso a TOMAR NOTA del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar propiedad del demandado **JOSE ALONSO TORO MONTEJO C.C. 13.376.243**, ordenado dentro del proceso con radicado N° 54001-4003-003-2021-00569-00, a favor del presente proceso quedando en primer turno.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 4 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b39ff0844b215d0cccec5ce4fea4587fe05fed8f47a4c4e23b729d554594eef**

Documento generado en 03/05/2023 12:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD.: 54-001-41-89-001-2022-00380-00**

**DEMANDANTE: GLOBAL GROUP ASOCIADOS Y ASOCIADOS S.A.S NIT 904481840-1
DEMANDADO: CARLOS EUGENIO MUÑOZ SAN JUAN C.C 1.090.424.650**

Teniendo en cuenta el memorial que antecede se informa que la parte actora allega solicitud de autorización para notificar electrónicamente al demandado, allegando las pruebas de como obtuvo el correo electrónico. En consecuencia, se ordena practicar la notificación conforme a la ley 2213 de 2022 al correo electrónico: carlos.munoz1472@correo.policia.gov.co.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 4 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd8619fd7698c7a0bf4365f8c563245acc1a50efeb276fa7a14b710e3bab9d**

Documento generado en 03/05/2023 12:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00391-00

DEMANDANTE: ANA MILENA CORREDOR ALARCÓN C.C 37.276.103
DEMANDADOS: PEDRO LEONARDO PALENCIA C.C 88.259.250
MARIA ANGELICA COLMENARES PEREZ C.C 1.090.463.409

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 4 de mayo de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afaeae044f0ea8c32fced4819616ea469ce247ac32a7234f23b2345b55e2fa77**

Documento generado en 03/05/2023 12:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm